Franyela
REPRESENTANTE

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Maria Rueda
Fecha: 29 Octubre 2026
Hora: 3:40pm
Número de Radicado: 122

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2.° DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2026 CÁMARA – 280 DE 2026 SENADO, ***"por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"***, el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciones al Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.708.426.000.000), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN 1301 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2.708.426.000.000		2.708.426.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN	**2.708.426.000.000**		**2.708.426.000.000**
TOTAL ADICIONES	**2.708.426.000.000**		**2.708.426.000.000**

Parágrafo 1°. Los recursos adicionados en el presente artículo con destino al Fondo Milagro, creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, se distribuirán entre los departamentos y municipios comprendidos en la declaratoria del Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026, en proporción al grado de afectación de cada territorio, según los reportes oficiales de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Para ello se tendrán en cuenta, como mínimo, las personas fallecidas y heridas, las viviendas destruidas y averiadas, y la infraestructura educativa, de salud, vial y de servicios públicos afectada. Si el recaudo efectivo es inferior al estimado, la distribución mantendrá las mismas proporciones.

Parágrafo 2°. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología de distribución territorial de que trata el parágrafo anterior y la remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente del Fondo Milagro, presentará a las mismas Comisiones un informe trimestral sobre estos recursos, discriminado por departamento y

Franyela
REPRESENTANTE

municipio. El informe indicará el valor efectivamente recaudado por los alivios del Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, los recursos transferidos al Fondo, los comprometidos y los pagados, y los proyectos financiados. El informe se publicará en la página web del Ministerio.

FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

El proyecto adiciona $2,7 billones para el Fondo Milagro, pero no establece cómo se distribuyen entre los 16 departamentos en emergencia. Esta proposición fija reglas claras para que los recursos lleguen a donde están los daños, entre ellos el departamento de Risaralda.

Reparto con criterios objetivos. El sismo dejó 335 personas fallecidas, 4.516 heridas y 243.409 viviendas afectadas, además de colegios, centros de salud, vías y acueductos dañados (UNGRD, Reporte Situacional No. 78, corte al 15 de septiembre de 2026). Distribuir los recursos según esas cifras evita decisiones discrecionales y que algunos territorios queden por fuera.

El recaudo es una estimación. Los $2,7 billones dependen de cuántos contribuyentes se acojan a los alivios del Decreto Legislativo 1419 de 2026 antes del 19 de noviembre. Si se recauda menos, la regla de proporciones reparte la reducción de manera equitativa.

Transparencia y control político. La publicación de la metodología y los informes trimestrales por departamento permiten al Congreso y a la ciudadanía hacer seguimiento a cada peso, en armonía con la destinación exclusiva que ordena el artículo 2 del Decreto Legislativo 1419 de 2026.

No aumenta el gasto. La proposición no modifica el monto ni el rubro del artículo 2, ni crea nuevas obligaciones de gasto. Por ello no requiere el aval del Gobierno nacional que exige el artículo 351 de la Constitución Política para aumentar partidas.

Carrera 7 No. 8-68 · Edificio Nuevo del Congreso · Of. 533B
franyela.bermudez@camara.gov.co | @FranyelaBermudez